

Convocatoria para la provisión, mediante oposición restringida de un/a gestor/a deportivo/a, nivel B.

Respuesta a las alegaciones presentada al examen práctico

Acta del Tribunal

En Huarte, siendo las 14 horas del día 14 de enero de 2025, se reúne en las dependencias municipales el Tribunal Calificador de la Convocatoria para la revisión de las alegaciones de las pruebas de la convocatoria por promoción interna de una plaza de GESTOR-A DEPORTIVO-A.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el Tribunal Calificador se ha reunido y, en base a los informes técnicos, ha procedido a valorar y resolver las alegaciones presentadas.

Como resultado de dicha reunión, el tribunal decide no aceptar ninguna de las alegaciones presentadas, por los motivos que se exponen a continuación.

ALEGACIONES DE LA ASPIRANTE AITZIBER JUANIZ (Instancia 2025-E-RE-23):

Siguiendo la estructura del escrito de alegaciones, dividimos estas en dos apartados, transcribiendo primeramente el literal de cada alegación.

A. Observaciones sobre la falta de respaldo en el temario.

Apartado 3: FILOSOFÍA DEPORTIVA Y CRITERIOS A LA HORA DE REALIZAR UNA OFERTA DEPORTIVA A LA CIUDADANÍA.

1 - La evaluación del examen reduce 0.5 puntos por:

"No menciona estrategia regional, nacional o europea".

Observación: Ningún contenido en el temario hace referencia a ningún tipo de estrategia de los ámbitos indicados.

2.- La evaluación del examen reduce 1.75 puntos respecto al máximo dentro del siguiente criterio:

"¿Ha mencionado deporte con la derivada del sexo? Deportes masculinizado y feminizado. Impulso deporte femenino en el deporte federado, sobre todo en aquel que está infrarrepresentado. Incentivar la participación del hombre en actividades dirigidas donde su representación es menor, etc...?"

Observación: En ningún tema de la presente convocatoria se puede encontrar ninguna referencia hacia estos conceptos:

- Deporte masculinizado
- Deporte feminizado.



- Impulso deporte femenino.
- Incentivar la participación del hombre en actividades dirigidas donde su representación es menor.

Respuesta del tribunal: La convocatoria, efectivamente, menciona en las bases la "Realización de una o varias pruebas de desarrollo de carácter práctico, relacionada con la materia incluida en el temario". El tribunal entiende que la prueba práctica supone la aplicación práctica del puesto de trabajo, desarrollada de forma escrita, en base a los supuestos planteados en dicha prueba y en aplicación de la normativa desarrollada por el temario. En la prueba práctica, las personas aspirantes deben mostrar un dominio suficiente de los aspectos básicos de la gestión diaria del puesto. El temario recoge tanto leyes, normativas y ordenanzas concretas, de aplicación al puesto ofertado como temas más amplios de gestión. En este sentido, el tema 11. (Marco competencial de los servicios deportivos municipales de Navarra y formas de gestión de acuerdo con la legislación vigente) es un tema amplio y abierto que recoge los aspectos de la gestión diaria de este puesto. Este criterio es aplicable para el resto de las preguntas de la prueba.

En este caso, y aparte del tema 11, el temario recoge el tema 23. Ordenanza del Ayuntamiento de Huarte, reguladora del uso de un lenguaje e imagen incluyente.

En base a lo expuesto, el tribunal entiende que el contenido de esta pregunta sí forma parte del temario y que no procede, por tanto, aceptar la alegación presentada.

Apartado 5: SEGUIMIENTO Y CONTROL. DATOS RELEVANTES QUE GESTIONAR. PROCESOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VÁLIDA Y REAL DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS.

1.- La evaluación del examen **reduce 3.5 puntos** (de 4 posibles) en el criterio:

"¿Ha mencionado el seguimiento del número de inscripciones por sexo, por idioma, edad, por tipo de actividad y su comparativa con temporadas pasadas... ¿Ha mencionado el número de bajas, altas,... ¿Ha mencionado el porcentaje de personas que realizan actividad deportiva en relación a distintas variables (% del número de personas abonadas en la instalación, de las personas empadronadas o no en la localidad....)... ¿Ha mencionado otras variables como porcentaje de asistencia, número de sesiones suspendidas o con incidencias, etc..?"

Observación: Ninguno de los conceptos que los examinadores exigían para obtener la puntuación de este apartado figura en ningún tema de la convocatoria. En los contenidos del Anexo II no hay referencias a métodos de seguimiento de ningún tipo, como inscripciones según variables desagregadas, análisis de datos sobre las actividades deportivas, asistencias,...

2.- La evaluación del examen **reduce 4 puntos** (todos los posibles) en el criterio:

"¿Ha mencionado el número de actividades totales ofertados a la población y su comparativa con otros municipios similares para conocer la realidad del municipio en concordancia con su entorno? ¿Ha mencionado el número máximo y mínimo de inscripciones permitidas por grupo/deporte/actividad. A la hora de afianzar la oferta deportiva ha mencionado algo en cuanto a la rentabilidad económica de cada grupo, actividad o deporte, basándose en la responsabilidad de gestionar de manera adecuada los recursos municipales...?"



Observación: Aunque dentro de los contenidos exigidos en el temario se extraen de forma puntual y anecdótica datos sobre inscripciones mínimas y máximas por actividad, no hay ninguna referencia ni a la comparativa con otros municipios similares, ni conceptos de rentabilidad económica.

3.- La evaluación del examen **reduce 0.5 puntos** en el criterio:

"*¿Ha mencionado feed-back del personal técnico que da la clase, visita a sesiones o entrenamientos para conocer in-situ la realidad, entrevistas con personas usuarias, etc.?"*

argumentando

"*no cita visitas a las sesiones o entrevistas con personas usuarias..."*

Observación: Ninguno de estos conceptos figura en el temario de la convocatoria.

Respuesta del tribunal: El contenido de esta pregunta hace referencia a aspectos básicos de la gestión diaria de este puesto. Los aspectos referidos al análisis y segmentación de las personas usuarias y por el análisis y evaluación de actividades deportivas ofertadas a la ciudadanía constituyen acciones básicas de gestión del puesto y están recogidos en el tema 11, que recoge aspectos de gestión ordinaria del puesto así como en otros que aluden a la normativa vigente en materia de gestión deportiva.

Apartado 6: CALIDAD EN LAS INSTALACIONES, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ETC.

1.- La evaluación del examen **reduce 3 puntos** (todos los posibles) en el criterio:

"*¿Ha mencionado la importancia del buen mantenimiento y limpieza en instalaciones seguras para las personas usuarias? ¿Ha mencionado instalaciones deportivas accesibles y adaptadas? ¿Ha mencionado su adecuada inversión en ellas para dar buen servicio.?"*

argumentando

"Enfoque erróneo. Menciona los títulos de los Decretos Forales y Leyes de obligado cumplimiento pero no argumenta ni da a entender que posee el conocimiento de este tema más allá de conocer los títulos de los Decretos y Leyes Forales, los cuales no hablan de "calidad". Es decir, no expone en este ejercicio en que consiste tener en óptimas condiciones las instalaciones deportivas más allá de nombrar decretos y leyes de obligado cumplimiento."

Observación: En todo el contenido del temario, la única referencia sobre la calidad en las instalaciones, limpieza, recursos humanos, materiales... es la normativa expuesta. Por lo tanto, se ha respondido sobre lo único que se podría contestar de acuerdo a los temas de la convocatoria.

Respuesta del tribunal: La mera mención a los títulos de las leyes y Decretos no aporta valor a la respuesta, ya que se pide mostrar la aplicación práctica de esta normativa al puesto de trabajo. La pregunta está recogida tanto en la normativa expuesta pero no desarrollada así como en los temas 11 y 12 del temario.



2.- La evaluación del examen **reduce 3 puntos** (todos los posibles) en el criterio:

"*¿Ha mencionado el equipamiento necesario para que la persona usuaria esté en disposición de recibir las sesiones o el entrenamiento, la modernización del equipamiento, el contar con el material suficiente para poder desarrollar la oferta deportiva y las adaptaciones y adquisición de nuevos materiales que proporcionan nuevas posibilidades al personal técnico?? "*"

argumentando que no se ha mencionado nada al respecto.

Observación: No existe en el temario ninguna referencia sobre el equipamiento, modernización del mismo, adquisición de nuevos materiales... que se exigen según el criterio de la evaluación.

Respuesta del tribunal: El contenido de esta pregunta hace referencia a aspectos básicos de la gestión diaria de este puesto. En todo caso, puede incluirse tanto el tema 11, de aspectos de gestión ordinaria del puesto como el tema 12, que habla de los requisitos básicos y las medidas de seguridad de las instalaciones y equipamientos deportivos.

3.- La evaluación del examen **reduce 1.5 puntos** (de un máximo de 3) en el criterio:

"*¿Ha mencionado en cuanto a RRHH la titulación (requisitos) y cursos necesarios (1ºs auxilios, no delitos sexuales cuando se trabaja con menores, curso delegado protección del menor...)? ¿Ha mencionado línea de formación que proporciona el servicio de deportes a su personal técnico? ¿Ha mencionado polivalencia del personal técnico contratado que ayudará a tener más recursos en el servicio y en la búsqueda de crear mayores porcentajes de jornada huyendo de la precariedad laboral? ¿Ha mencionado algo sobre el convenio colectivo que se aplica al personal técnico que imparte las actividades o entrenamientos? ¿Ha mencionado si hay promoción interna o cuando y como se contrata a un o una técnica deportiva? ¿Ha mencionado si hay voluntariado dentro de las actividades gestionados por los clubes deportivos convenidos con el Ayuntamiento?"*"

argumentando

"... al no profundizar en este apartado deja sin desarrollar gran parte del punto, como el curso de delegado de protección del menor y de su protocolo, el convenio laboral, el proceso de contratación, la polivalencia, la promoción interna, el control del voluntariado en los clubes con convenio..."

Observación: Ninguno de los criterios expuestos (cursos de delegado de protección del menor, convenio laboral, contratación, polivalencia, promoción interna, control de voluntariado) para la evaluación de este punto está contenido en el temario.

Respuesta del tribunal: El contenido de esta pregunta hace referencia a aspectos básicos de la gestión diaria de este puesto. En todo caso, puede estar incluido tanto en el tema 11, de aspectos de gestión ordinaria del puesto como el tema 20. Ley Foral 18/2019, que habla sobre el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.



4.- La evaluación del examen **reduce 0.5 puntos** (de un máximo de 1) en el criterio:

"*¿Ha mencionado nuevas tecnologías que ayuden a la gestión y a la calidad del servicio? IA de gestión, Apps, Tablets, pulsómetros, totems de actividad, pantallas táctiles, etc?"*

argumentando que en el examen presentado se refieren las nuevas tecnologías únicamente al control de asistencia y no a las oportunidades que nos ofrece globalmente las nuevas herramientas digitales.

Observación: Este aspecto de uso de las nuevas tecnologías no figura en ningún tema de la convocatoria. Se ha contestado únicamente a los aspectos recogidos en el temario.

Respuesta del tribunal: El contenido de esta pregunta hace referencia a aspectos básicos de la gestión diaria de este puesto. Las nuevas tecnologías es un contenido transversal a cualquier tipo de trabajo técnico. En todo caso, lo entendemos incluido en el tema 11, de aspectos de gestión ordinaria del puesto.

Apartado 7: MODO DE CONOCER EL IMPACTO QUE TIENE EN LAS PERSONAS USUARIAS Y SU GRADO DE SATISFACCIÓN. GESTIÓN DE AQS. FEED-BACK DE LA OFERTA DISEÑADA Y GESTIÓN DE LAS OPORTUNIDADES DE MEJORA QUE SE PRESENTAN.

1.- La evaluación del examen **reduce 2 puntos** (de un máximo de 4) en el criterio:

"*Ha mencionado como gestionar y clasificar las AQS, modo de recogerlas, plazo de respuesta, número, comparativas con otras temporadas...?"*

argumentando

"*...no menciona las comparativas por temporada o su clasificación por temas (limpieza, frío en la sala, problema con el sonido, persona que dirige la actividad poco profesional, ...etc). Tampoco cita el plazo de respuesta ni quién es la persona encargada de contestar."*

Observación: No existe en el temario ninguna referencia a estas comparativas, clasificación, plazos de respuesta ni personal encargado de contestar.

Respuesta del tribunal: El contenido de esta pregunta hace referencia a aspectos básicos de la gestión diaria de este puesto. La gestión de las quejas y sugerencias de la ciudadanía constituye un elemento básico para el desarrollo de este puesto. En todo caso, entendemos incluido en el tema 11, de aspectos de gestión ordinaria del puesto.



Apartado 8: OTROS. (MENCIÓN DE LEYES, NORMATIVA, OTRAS ORDENANZAS. PLAN ESTRATÉGICO, DE GESTIÓN, SUBVENCIONES, CONCEPTOS DE GESTIÓN DEPORTIVA, PLANES REGIONALES, NACIONALES Y EUROPEOS DE DEPORTE, IDEAS INNOVADORAS...)

La evaluación del examen **reduce 1.5 puntos** (de un máximo de 3) argumentando lo siguiente:

"No hace mención a ninguna línea estratégica del INDAF o del CSD."

"No aporta ideas innovadoras"

Observación: Ninguna línea estratégica a las que se hace alusión está incluida en el temario de la convocatoria. Tampoco se pueden proponer ideas novedosas, ya que el temario no ofrece ningún contenido abierto para poder proponer nada original.

Respuesta del tribunal: Entendemos que un papel básico de un puesto técnico en general y, en concreto, de un puesto de nivel B, debe incluir la capacidad de aportar ideas de mejora, en base al contenido del puesto y en base, también a todos los temas incluidos en el temario, de forma que la aplicación de estos conocimientos lleve a la mejora del propio puesto.

B. Observaciones sobre la reevaluación de ciertos apartados.

1.- Respecto a la valoración en el apartado 3, en su segundo punto. La evaluación **reduce 1.5 puntos** (de un máximo de 3) mediante el siguiente argumento:

"No menciona criterios de precios según renta, empadronamiento, ventajas por ser persona abonada, edad, persona vulnerable..."

Observación: A pesar de que la fuente de información de los precios era la misma que el resto de conceptos, no se desarrolló este aspecto debido a que el miembro del tribunal que estaba en ese momento indicó verbalmente, de forma más o menos textual:

"No quiero que entres a los precios. Esta pregunta es más general."

Al ver la corrección del examen, dudo de qué objetivo concreto tenían estas palabras o qué se me quiso indicar. Mi interpretación fue la de que al tribunal no le interesaba que abordara ningún aspecto relacionado con los precios y preferí centrar mis esfuerzos en otros apartados. Puedo asegurar que podría haber expuesto conocimientos suficientes en este aspecto, pero me inhibí ante esta indicación.

Respuesta del tribunal: El miembro del tribunal aludido no coincide en la versión de los hechos respecto a las indicaciones realizadas en el examen para dicha pregunta. Desde el tribunal no se aprecia ningún motivo, ni personal ni profesional por el que dicho miembro pudiera aportar instrucciones erróneas o confusas. Por ese motivo, no podemos dar por



válida la versión que aparece en la alegación.

2.- Respecto a la valoración en el apartado 1: SÍNTESIS, CLARIDAD, PRESENTACIÓN, COHESIÓN Y EQUILIBRIO ENTRE PARTES. La evaluación valora negativamente el hecho de que haya una página (la número 8) esté mezclada al final del ejercicio con la página número 13. **La reducción de este apartado ha sido de 1 punto.**

Observación: El tribunal decidió que el examen fuera redactado a mano, con los lógicos inconvenientes que esto conlleva. Para poder incluir nuevo contenido es inevitable tener que añadir nuevas hojas al final del examen. La numeración de todas las hojas que se realizó no reduce claridad y no afecta a la hora de seguir el desarrollo del examen, excepto una pequeña incomodidad. Por otra parte, se advirtió de esta circunstancia al miembro del tribunal presente. Este afirmó que estaba claro y que no inducía a error.

Por lo tanto, se propone una penalización inferior a la estimada por la evaluación del examen.

Respuesta del tribunal: La redacción de los exámenes prácticos se realiza, en la gran mayoría de los casos, de forma escrita sin que suponga mayores inconvenientes en relación a otros métodos. Tras revisarse nuevamente la valoración de este punto en la revisión, el tribunal confirma la valoración aportada.

3.- Respecto a la valoración en el apartado 2: "Utilización del lenguaje inclusivo". La evaluación del examen **reduce 1.5 puntos** (de 3 posibles) por errores en la utilización del lenguaje inclusivo, apor-tando 4 errores a modo de ejemplo, aunque realmente solo he podido observar dos errores más.

Observación: Analizando el examen, se pueden leer unas 20 expresiones donde se emplean términos adecuados, con alternancia del masculino y femenino, ("alumnos/as", "Monitoras y Monitores", "vecinos y vecinas", "Monitora/Monitor", "Entrenador/Entrenadora", "Entrenado-res y Entrenadora", "Preparadora Física/ Preparador Físico", "Coordinador Deportivo/Coordinadora Deportiva", "Gestor y Gestora Deportiva",...), además del uso de sustantivos invariables, como "persona" que se utiliza varias veces para formar expresiones neutrales como "personas con discapacidad", además del empleo de sustantivos genéricos como "ciudadanía".

Viendo el evidente esfuerzo que se ha realizado durante todo el examen para utilizar un lenguaje inclusivo, y aun reconociendo que se han cometido ciertos errores como consecuencia de la tensión de una prueba tan exigente, pienso que la penalización ha sido demasiado severa y se propone que el tribunal adopte una penalización menor a la propuesta inicialmente.

Respuesta del tribunal: Tras revisar la valoración de este punto y aun entendiendo la situación de tensión propia de un examen, el tribunal entiende que, teniendo en cuenta los errores cometidos, la puntuación otorgada (la mitad de los puntos en este apartado) es adecuada.



4.- La evaluación del examen **reduce 1.75 puntos** respecto al máximo de 2 puntos dentro del siguiente criterio del apartado 3:

"¿Ha mencionado criterios en el idioma de la oferta a la población y criterios del Ayuntamiento: euskera, castellano..?"

argumentando:

"Apenas menciona la derivada del idioma a la hora de analizar los criterios en la oferta deportiva. Menciona de manera breve que "karate y pre-juegos se ofertan también en euskera", cuestión muy incompleta".

Observación: En todo el temario solo hay dos referencias respecto a la derivada del idioma, que paso a describir:

1. La cuestión ya señalada y contestada en el propio examen sobre la oferta deportiva en euskera para karate y pre-juegos.
2. El artículo 23 de la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Huarte, en la que se señala que la oferta de actividades "para niños y jóvenes entre 3 y 18 años, será generalmente en euskera en la misma proporción que la escolarización de la citada población en esa lengua". Conozco la realidad de esta normativa que fue redactada hace 20 años y su aplicación. La voluntad de la norma era buena y perfectamente defendible. Lamentablemente, el Ayuntamiento no conoce la proporción de la escolarización en euskera. Únicamente se pueden conocer datos del colegio público, que representa aproximadamente a la mitad de la población total, por lo que estos datos no pueden ser empleados como base para realizar una oferta deportiva en euskera.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en ningún momento se preguntó directamente sobre la derivada del idioma, no parecía procedente dar toda esta explicación, con el correspondiente consumo de tiempo y esfuerzo, para terminar concluyendo que actualmente no hay ninguna estrategia deportiva en euskera basada en datos, tal y como acabo de explicar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que dentro del escaso material que existía dentro del temario, es evidente que se contestó según el punto que era más constatable y real. Es fácilmente apreciable que dentro del temario no había mucho material para poder desarrollar este apartado.

Se propone reducir la penalización en este punto, dadas las explicaciones anteriores.

Respuesta del tribunal: La gestión diaria del puesto de trabajo requiere desde un punto de vista transversal, tener en cuenta el idioma en cualquier actuación de dicho puesto. De hecho, el dominio del idioma es preceptivo en el perfil del puesto. Con ese mismo objetivo, el temario recoge la ordenanza de euskera del ayuntamiento. Por lo que se entiende que es un aspecto básico y transversal del puesto. Por otra parte, en contra de lo apuntado por la alegante, el ayuntamiento sí dispone, a través de los datos proporcionados por el Departamento de Educación de las cifras de escolarización por municipio, nivel que cursan, centro escolar y modelo lingüístico.



5.- Se quiere subrayar la gran dificultad que tiene la aspirante cuando intenta responder adecuadamente a alguna de las preguntas planteadas por el tribunal. Ciertas cuestiones eran abiertas y podían ser contestadas a través de múltiples formas y criterios. Aunque el tribunal fija previamente unos criterios de evaluación, debería tener la flexibilidad de atender a otros criterios que también pueden ser válidos, aunque no exactamente coincidentes con los del tribunal. Por supuesto, es potestad del tribunal valorar qué criterios son más importantes y cómo valorarlos, pero no atender únicamente a un conjunto acotado de posibles respuestas para valorar positivamente el ejercicio correspondiente.

Respuesta del tribunal: Sin entrar al detalle de las valoraciones exactas de cada una de las preguntas y de los subapartados de estas, el tribunal entiende que debe valorar si la persona aspirante muestra un desempeño mínimo para el correcto desempeño de este puesto de trabajo. Bajo este criterio, y al margen de valorar con puntuaciones concretas cada subapartado, se ha aplicado la máxima flexibilidad a la hora de hacer la valoración técnica y se ha tratado de aportar una visión global, totalmente técnica y profesional, a todo el ejercicio.

A. Corrección examen teórico

A instancias de las personas del tribunal que elaboraron el examen, el propio tribunal corrige de oficio la prueba tipo test que se realizó el día 14 de diciembre.

En ella, se aprecia que, por error informático, algunas preguntas aparecieron repetidas.

En concreto, la pregunta Nº4 del test se repite idénticamente en la Nº27 y en la Nº38.

Lo mismo pasa con la pregunta Nº10 que se repite idénticamente en la Nº36.

Por tanto, se anulan las preguntas número 27, 36 y 38 y se sustituyen por las preguntas 1,2 y 3 de las preguntas de reserva.

Realizada la corrección el resultado de la aspirante es el mismo y no sufre variación, por tanto, su puntuación en esta prueba.

Una vez concluida la revisión de las alegaciones, se procede a la publicación definitiva de las puntuaciones.

RESULTADO PRUEBAS GESTOR/A DEPORTIVO/A		
<i>Exámenes GESTOR/A DEPORTIVO/A</i>		
	Máximo 20 puntos	Máximo 60 puntos



	PRUEBA 1 (Test)	PRUEBA 2
JUANIZ MORIONES, AITZIBER	12,80	28,00
<i>Son necesarios 10 puntos en la prueba 1 y 30 puntos en la prueba 2 para aprobar. Superarán la fase de oposición aquellas personas que aprueben ambos ejercicios.</i>		

Y, no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la reunión a las 15:25 horas, de todo lo cual, como secretario, certifico con el visto bueno de su Presidente.

En el lugar y fecha de la firma electrónica,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

